

no seguir sin tropiezo, a despecho de la tempestad revolucionaria que nos ha amenazado con frecuencia.

Los luminosos informes de los señores Secretarios de Gobierno i de Hacienda, que tengo el honor de acompañaros, contienen datos muy útiles i convenientes, i lo que yo digo en este documento brevemente, lo podéis consultar en tales informes, en donde cada asunto está tratado con mas estension. Este será el lugar de tributar un homenaje a la inteligencia, consagracion, patriotismo i honradez de los señores Castro i Moreno, como miembros de la Administracion, que han prestado grandes servicios al Estado, i a quienes se debe la buena marcha del Gobierno ejecutivo.

Educacion, vias de comunicacion i hacienda pública, han sido los objetos de que se ha ocupado preferentemente el Gobierno, sin abandonar los demas que le pertenecen.

Acercas de cada uno de los ramos enunciados, diré alguna cosa.

✓ Sobre la educacion pública ha trabajado mucho el Gobierno, porque no puede concebir de ninguna manera, que los pueblos i los individuos progresen sin que reciban la instruccion suficiente. Las bases de los sanos principios de moral i religion. Muy triste i desconsolador es ver un pueblo entregado a la ignorancia, i profesando ideas inmorales que echan por tierra los fundamentos de la sociedad, solamente por el descuido culpable de los que debian proporcionarle en tiempo el bien inestimable de la educacion.

Tengo fundada esperanza de que dentro de una época no muy lejana, la instruccion del pueblo se haya difundido lo bastante en Antioquia: de suerte que sabiendo casi todos los ciudadanos leer i escribir i conociendo sus derechos i obligaciones civiles, morales i religiosos, desaparezcan esos detestables abusos que los monopolistas de las letras, los que especulan con la ignorancia de los hombres, los que ejercen profesiones que desacreditan, cometen sin consideracion de ninguna clase. Si la humanidad no estuviera sujeta al perfeccionamiento, si hubiéramos de permanecer estacionarios, i si el estudio no fuera presentando la verdad clara i sencilla, como ella es, se debia protestar contra la libertad que se ha concedido para ejercer ciertos actos, en los cuales la ignorancia atrevida causa grandes males a la sociedad.

Es muy consolador para nosotros, contar con un crecido número de escuelas públicas i privadas, en donde la juventud recibe la instruccion primaria. En todos los distritos hay por lo ménos una escuela de los fondos públicos, i en muchos de ellos hai escuelas privadas de niños de ambos sexos. En algunos de los pueblos del Estado existen tambien colejos donde se educan bastantes jóvenes con buen éxito. El colejo del Estado ha sufrido algo por consecuencia de la revolucion, pero pronto marchará bien volviendo a ocupar el local que le pertenece, i que hubo necesidad de tomar para acuartelarse la tropa. En este establecimiento se educa una numerosa i lecida juventud, que recibien-

do variada instruccion, por catedráticos competentes, i dirigida por sujetos honrados e inteligentes, puede ser de gran provecho para Antioquia.

(Continuado)

7668

CONCLUSION

DEL INFORME DEL PROCURADOR DEL ESTADO.

Por eso el Poder ejecutivo i el Tribunal superior se han mostrado tan celosos del estricto cumplimiento de las condenas, no transijiendo en ningun caso i por ninguna consideracion, con los empleados que han dado lugar a la fuga de los delinuentes i sentenciados. La severidad del Tribunal ha suscitado a veces hasta injustas recriminaciones, pero él ha continuado imperturbable en su proposito de no permitir que se relaje la disciplina en dichos establecimientos.

La marcha regular de estos es conocida por los informes periódicos que os he pasado como resultado de mis visitas oficiales, i por los de vuestros agentes. Espero que ellos os hayan dejado satisfecho i llevado a vuestro ánimo la conviccion que yo tengo, de que en esta parte de la administracion se ha adelantado mucho; i si no fuera por nuestras constantes disensiones que hacen que los reos acaricien la esperanza de una evasion fácil, o de una amnistia que los coloca al nivel de los hombres honrados i aun los trae a los puestos públicos mas tarde o mas temprano, el Estado podria gloriarse de haber alcanzado gran suma de perfeccion en su sistema correccional.

No creo indispensable, de una manera absoluta, ninguna reforma de organizacion, ni en los trabajos a que se destinan los rematados. Ellos prestan sus servicios en las vias públicas mas necesarias para el Estado i todo esto deberia continuar en el mismo pie. Solo convendria imponer al Director la obligacion de visitar frecuentemente las secciones destinadas a los Departamentos, darle un secretario i proveerlo de gastos de escritorio, pues es complicado el tren de libros a su cargo.

Ya en varias notas pasadas al Gobierno por el respetable órgano del Sr. Secretario de Hacienda, he tenido el honor de manifestar que me parecen escasas las dotaciones de los Capataces i Custodios del presidio. Si insisto en repetir esto es porque mi conviccion es íntima a este respecto, i porque tengo desde tiempos atras la persuasion de la necesidad i conveniencia de tal aumento. Bien sé que el Tesoro público está exhausto i que cualquiera nueva partida en el Presupuesto agravará las dificultades, cuando el Estado necesita economias, cuando pesa sobre él la fuerte deuda antigua aumentada considerablemente, i cuando en vez de egresos ojala fuera posible acrecer las rentas; pero, ciudadano Gobernador, es tan palpable la injusticia que no creo deber guardar silencio.

Aplicado en su literal sentido el artículo 313 del código penal, es muy raro que esos empleados puedan escapar del castigo siempre que se fugan un reo puesto bajo su custodia. Despues de sancionado el artículo 1737 del código judicial, la absolucion del guardian de un reo, si esto logra escapar, seria todavia mas rara en la inflexibilidad

Art. IV - N<sup>o</sup> 226 - Med. Aji. 26 - 1867 - B. Oficial - Legislatura del Estado  
19 - 272 col 2.

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.

desplegada por el Tribunal en esas causas. Puede decirse sin que se atribuya a exageracion, que desde que se acepta uno de esos destinos se está en vía para la Reclusion, i por esa razon no se encuentran personas aptas que se encarguen de servirlos.

Igual cosa sucede con los alcaldes de las cárceles de los circuitos. En cuanto a ellos apunto en las mismas razones para indicar un aumento de sueldo que remunerare el trabajo i la responsabilidad, i que permita coniar esos puestos a personas de conocida capacidad.

#### Suministros.

Tres juicios he promovido contra el Tesoro nacional por la suma de ciento setenta i ocho mil ciento quince pesos dos centavos (pa. 178,115-2 cs.) valor de suministros hechos por el Estado hasta el 13 de julio de 1861, i en diciembre de 1863, como lo participé en nota número 26 - de 6 de setiembre último. Por comision del Poder ejecutivo el Sr. Juan de S. Martínez prestó su activa e ilustrada cooperacion en uno de esos juicios, siguiéndose los otros sin su intervencion. Segun he visto en el periódico oficial del Gobierno nacional, uno de los reclamos fué fallado favorablemente, i respecto de los otros en esa nota os espuse mis ideas, que no creo necesario ni conveniente reproducir en este informe.

Con suma dificultad i ocurriendo a diversas personas, se pudieron recojer los comprobantes en que se fundan los reclamos. Si no he establecido nuevos juicios es porque no sé que existan otros documentos justificativos de suministros. En todo lo demas me refiero a dicha nota.

#### Juicios que se ventilan en el Tribunal superior i en que tiene interes el Estado.

Todos los juicios civiles en que el Estado ha sido parte ante el Tribunal mientras he estado ejerciendo el destino de Procurador jeneral, han tenido un éxito favorable.

#### I.

En los últimos tiempos se decidió una cuestion suscitada por el Sr. Modesto Molina, que se negaba a cubrir ciertos derechos de introduccion de mercancías, i despues de abundantes pruebas de una i otra parte i largos debates, el fallo fué favorable al Estado.

#### II.

Hace pocos meses que el Sr. Juan de S. Martínez como rematador del impuesto sobre el tabaco ilado al consumo en algunos distritos del Estado, promovió un litijio relativo a una resolucion del Poder ejecutivo que él creia contraria a los derechos adquiridos por el remate, i la sentencia definitiva le fué adversa.

#### III.

El pleito que el Sr. Alejandro Córdoba i hermanas ajaban reclamando una casa situada en Rio Negro i cedida para el establecimiento de un Colegio, se anuló i la parte actora guarda silencio. Prometi que el juicio se adelantara i me fué negada la personería para exigir se diese curso a una demanda que no se me habia notificado, pues a tal

estado se retrotrajo por la anulacion el expediente.

#### IV.

Un juicio establecido por los señores Vicente B. Villa i Francisco Antonio Alvarez reclamando el pago de ciertos billetes de que ellos creen responsable al Estado, mediante un contrato celebrado con el Secretario de Hacienda en época anterior, se falló en primera instancia i está en pruebas en segunda.

#### V.

Otro que el señor Santiago Santamaria estableció reclamando como de su propiedad el camino que pone en comunicacion los distritos importantes de Fredonia i Jericó, comprendidos entre el «Balsal i la Leonas», de uno i otro lado del rio Cauca, así como tambien que se le reconociese el derecho de cobrar en esa parte de camino los impuestos que a bien tuviese, fué decidido desfavorablemente en primera instancia; pero en la segunda el Tribunal se ha declarado incompetente para fallar el asunto i para hacer la declaratoria que pedía el actor, por corresponder a otra autoridad. Muy grave me pareció esta cuestion por los reclamos que surgirían despues, i me esforcé en obtener una resolucion que fuese justa i salvase de ulteriores males al Estado.

#### VI.

Pende en primera instancia un juicio ordinario intentado por el Sr. Nicolas Uribe reclamando la propiedad de un fondo de metal existente en la Casa de reclusion que, se dice, fué embargado en años anteriores para cubrir una suma asignada como empréstito al Sr. José Antonio Posada. Está en traslado para alegar las partes.

#### VII.

Sabeis, ciudadano Gobernador, que el Estado poseia unos terrenos situados en el Barroso, distrito de Concordia, que fueron cedidos como baldíos por la Nacion a la antigua provincia de Antioquia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 173, de la lei 1.ª parte 2.ª, tratado 1.º de la Recopilacion Granadina. La Cámara de la provincia para dar cumplimiento al artículo 176 de esa lei, que envuelve una condicion, cual es la de no poder consumir ni disminuir el principal, resolvió enajenar dichos terrenos imponiendo al comprador la obligacion de asegurar el valor en la respectiva porcion, a censo de un cinco por ciento. Se sacaron a licitacion por lotes, se vendieron varios de ellos, los mas feraces i productivos, quedando, segun informes adquiridos particularmente, porciones en las partes altas de escaso valor. Los compradores aseguraron el precio de los lotes rematados i el Tesoro percibia sin contradiccion los réditos. El Sr. Manuel Restrepo O. poseedor actual de una de esas porciones, rehusó pagar réditos esponiendo que el principal pertenecia a bienes desamortizados, que el Administrador subalterno del ramo se los habia exijido tambien; i en efecto se me ha dicho por el Administrador jeneral del Tesoro, que aquel empleado dirijió jestioncs encaminadas a ese fin. El Administrador del Tesoro ejecutó a Restrepo O.,

N.º 226  
Ago 2/67

27  
Seccion C. Fiscal.  
de 1/2

Continuacion

este opuso excepciones, i el expediente pende en el Tribunal.

Los decretos i leyes sobre desamortizacion de bienes de manos muertas, son en lo jeneral absorbentes, i los empleados de ese ramo en el Estado, les han dado la mayor amplitud posible. No es difícil que se cometa la atroz injusticia de declarar esos principales incluidos en la desamortizacion, solo porque la Cámara cumplió fielmente la condicion que se le impuso al cederle los baldíos de que me ocupo. I desde que haya temor de que se consuma una injusticia, existe el deber de procurar su remedio.

Hoy los altos poderes federales prestan, segun solemnes promesas, oido atento a las reclamaciones que se les dirijen, sin odio, sin pasion i sin rencor. Hoy los que dirijen la suerte del país se muestran benévolos a toda exigencia legitima, i ya podemos esperar que Antioquia será acatada, cuando de su parte estén la razon i el buen derecho, como el que le asiste en el caso de que vengo ocupándome.

Así como se devolvieron a los distritos sus bienes i a la congregación católica sus templos, no debemos dudar que el cuerpo soberano de la Nación resolverá que esos principales no están incluidos en la desamortizacion, o que se eliminen del registro si lo están, siempre que se ocurra por el órgano caracterizado de nuestros Representantes. Juzgo, por tanto, que la honorable Legislatura haria un positivo bien, escitándolos con tal propósito, pues así la escitacion sería más autorizada i tendria mayor respetabilidad.

Se dirá tal vez, que el medio espeditivo es el de ocurrir a la Junta directiva del crédito nacional. Si consideraciones especiales no me hubiesen retraido de ese pensamiento, dias hace que lo habria realizado, pues al efecto preparaba la documentacion; pero me permito indicar de preferencia aquel camino, porque me parece el más recto i seguro, i porque desde que siquiera pueda someterse a duda el punto de si esos capitales pertenecen o no a bienes desamortizados, la prudencia como que aconseja se busque el remedio en la verdadera fuente. Toda cuestion que interese al Estado es mejor, en mi opinion, tratarla en el campo de la discusion franca, fria e imparcial, que sujetarla a fórmulas de puro derecho, que presentan con frecuencia tropiezos i embarazos de magnitud. La Junta se limitaria a estudiar la letra de la lei i el Cuerpo legislativo entraria en consideraciones de justicia, de autonomia del Estado i de otro jénero, que nosotros no debemos esquivar.

He hablado largamente del asunto porque esos capitales representan para el Tesoro una suma no despreciable; porque creo que es la ocasion oportuna de reclamar; i porque se les persigue como bienes de la Nación, i basta que el peligro exista para que se le conjure, si es posible, por todos los medios a nuestro alcance.

Esas tierras sobrantes están calculadas a un alto precio; pero si se acepta la idea de aplicar su valor a la amortizacion del crédito público, creo que

su enajenacion seria sencilla i provechosa, en vez de representar un capital estéril, sin jiro i sin movimiento, siendo de temerse que suceda, andando el tiempo, si ya no ha sucedido, que los particulares se adueñen de los baldíos, pongan mejoras valiosas i sea difícil lanzarlos de allí. Sabeis muy bien la suerte que está reservada a las propiedades públicas entre nosotros; i por eso yo seria de opinion que todos los baldíos adjudicados al Estado, se destinasen a ese fin, para que el crédito se recobre, para que renazca la confianza que es fuente inagotable de recursos. Un gobierno sin crédito sin recursos es una ironía de gobierno, no puede existir i llevar una marcha próspera i regular.

A excitacion de la honorable Legislatura del Estado, luego que el Poder ejecutivo agotó los medios conciliatorios con el objeto de recuperar las armas i elementos de guerra espropiados por los gobernantes del Estado soberano del Magdalena, presentó el correspondiente denuncia contra los empleados responsables de la detencion de estos bienes el cual fué publicado en el Boletín oficial. El Sr. Procurador de la Nación se dignó avisarme i anunciarme que habia solicitado ciertos documentos para complementar el expediente que le acompañó, (hasta ahora ni siquiera se ha vuelto a oír hablar de él. Sin duda fué mirado con una indiferencia i el atentado se consumó i que se impone aunque la conciencia pública lo reprobaba la constitucion de Rionegro i la lei lo condenan del modo más esplicito. No siento el éxito de la acusacion, éxito puede llamarse el silencio guardado por tanto tiempo, por lo que pierde el Estado: lo siento a las instituciones holladas, por el precedente establecido, por el rudo ataque dado al sistema federal, por la usurpacion de la soberanía que entraña el hecho de que se querreló Antioquia; lo siento porque ese silencio autorizaria a alguno pensar que en esta tierra somos tan desgraciados que donde hablan las pasiones de bandería calla la razon i la justicia.

Visto esto, despues de madurar el pensamiento con vos, en union del Sr. Secretario de Hacienda, se decidió no entablar la reclamacion civil para no esponernos a recibir un nuevo desengaño una nueva i dolorosa decepcion. Yo dije entonces que la cuestion no era ya para Antioquia intereses, que para su defensa no le hacia falta las armas, ni para sus gastos el valor de ellas; que la cuestion habia venido a ser de pura dignidad, de propio decoro; i si todo presajaba que decoro i la dignidad no habrian de salvarse, vano era intentar una reclamacion que no fuese mejor suerte tal vez que la acusacion a contra mandatarios del Magdalena.

Felizmente para todos los intereses legitimos cosas ofrecen una fisnomia distinta, que da derecho a esperar una modificacion en las ideas i la conducta de los encargados del poder público. A favor de la paz i de la calma de las pasiones que fructifica la justicia, i diviso ya el día en que Antioquia puede elevar su voz en solicitud de

Nº 226

Ago 2/67

717

28

Sección Oficial

es: 1,2

Continuación

... nada mas quiere, ante los tribunales de la U-

Siempre que se menosprecia la justicia i se eje-  
cuta una accion contraria a sus preceptos viene en  
punto de ella la sancion. Esas armas tomadas a Au-  
toridad atacando su soberania, han sido la ban-  
dada utilizada en el Estado del Magdalena para somer-  
telo al yugo de la dictadura. ¡Castigo ejemplar!

He llevado la voz fiscal en todos los negocios  
principales que han cursado en el Tribunal, i en  
todos los acuerdos, consultas i resoluciones en que  
la lei ordena mi intervencion, procurando siempre  
por todos los medios al alcance de mi escasa inte-  
ligencia, facilitar el despacho con mi contingente de  
estudio i de trabajo. Os aseguro, ciudadano Gober-  
nador, que con solo el despacho de los asuntos cri-  
minales tendria el Procurador ocupacion constan-  
te, como pueden testificarlo los Magistrados i de-  
mas personas que conocen el gran cúmulo de es-  
pedientes que pasan a mi estudio. Hago mención  
de esto para recabar un acto que es de estricta ec-  
uidad i es el de pedir una dotacion conveniente pa-  
ra el pago de un pendolista, pues el trabajo material  
abruma i quebranta la salud, fuera de que es muy  
dificil encontrar quien quiera consagrarse a un tra-  
bajo asiduo por la pequeña suma que de mi sueldo  
podria cederle mensualmente. Mi ilustrado antecesor,  
Sr. Dr. Roman de Hoyos, tuvo un oficial es-  
cribiente i luego se suprimio, no sé por qué. Si lo  
vais así servios prestar vuestro apoyo en tal sen-  
tido.

El Consejo del Estado, que tengo la honra de  
presidir como Procurador, está recargado por las  
nuevas leyes de atribuciones de todo jénero. Ante  
él se hacen los remates de las rentas públicas: in-  
terviene en el arrendamiento de los bienes del Esta-  
do: verifica escrutinios: fenece cuentas en última  
instancia: da su opinion al Poder ejecutivo cuan-  
do este lo consulta: conoce de los reclamos por  
contribuciones municipales: de nombramientos i  
excusas de empleados, & & i sin embargo en nin-  
guno de los presupuestos se ha votado una suma  
para gastos urgentes que allí ocurren. Los señores  
secretarios de Hacienda i Gobierno tienen la hon-  
dad de atender a esos gastos espontáneamente: por-  
que eso ni es razonable, ni las cosas se pueden hacer  
como lo quisiera el Presidente, ni es de esperarse  
que siempre suceda así. Creo conveniente que se  
dote una pequeña suma para gastos de escritorio.

El capítulo 5.º de la lei 33. sobre crédito pú-  
blico, atribuye al Procurador ciertas funciones re-  
lacionadas con los billetes de la deuda del Estado.  
Lo que allí se dispone se ha cumplido puntual-  
mente.

La parte que me ha tocado en el llenó de los  
deberes que impone al Procurador jeneral la lei 26,  
sobre instruccion pública, la he desempeñado  
con la posible exactitud, como consta al ciudadano  
Gobernador, por lo cual me abstengo de hablar de  
esta materia.

Pocas veces he tenido necesidad de entenderme  
oficialmente con el Sr. Procurador jeneral de la  
Nacion; pero hasta ahora las relaciones han sido  
cordiales. Las órdenes transmitidas por él en asun-  
tos de carácter nacional, se han obedecido i cum-  
plido con la precision i rapidez que ha sido dable,  
en consideracion a las multiplicadas atenciones del  
empleo. En mi oficina existen varias notas i espe-  
dientes pasados por él i a todo se le irá dando el  
curso conveniente a medida que las ocupaciones  
lo permitan. Por fortuna, el mismo Sr. Procura-  
dor nacional parece que reconoce lo difícil que es  
para los de los Estados ser a la vez agentes del Go-  
bierno jeneral en asuntos de su competencia i des-  
pachar con puntualidad. Esto ha evitado hasta  
ahora complicaciones desagradables.

Termino, ciudadano Gobernador, manifestan-  
do que todos los empleados dependientes del Pro-  
curador, no han dado hasta ahora motivo de que-  
ja i que han obedecido sus órdenes i atendido sus  
indicaciones.

Me ocupo de ver si reúno datos bastantes pa-  
ra formar cuadros estadísticos que merezcan se-  
ros presentados: tan pronto como lo logre me se-  
rá grato llenar ese deber.

Sobre los demas puntos no tocados en este in-  
forme daré las esplicaciones verbales que se me  
exijan por vos i por los honorables Diputados, a  
todo lo cual me prestaré gustoso.

CIUDADANO GOBERNADOR,

Luis M. Restrepo.

Medellin, 19 de julio de 1867.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de An-  
tioquia.—Presidencia de la Legislatura del Estado.  
—Núm. 2.—Medellin, 25 de julio de 1867.

Ciudadano Gobernador del Estado.

La Legislatura que tengo el honor de presidir hizo,  
en su sesion de hoy, las siguientes elecciones:

Para primer sustituto del Gobernador del Estado al  
Sr. Dr. Marceliano Vélez.

Para segundo al Sr. Recaredo de Villa.

Para tercero al Sr. Abraham Moreno.

Para cuarto al Sr. Pedro L. Soto.

Para quinto al Sr. José M. Gutiérrez E.

Lo que pongo en vuestro conocimiento para las elec-  
ciones convenientes.

Soi del ciudadano Gobernador muy atento servidor,

Roman de Hoyos.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de An-  
tioquia.—Presidencia de la Legislatura del Estado.  
—Núm. 3.—Medellin, 25 de julio de 1867.

Ciudadano Gobernador del Estado.

La Legislatura hizo, en su sesion de hoy, las siguien-  
tes elecciones.

Para primer suplente de los magistrados del Tribunal  
Superior al Sr. Juan Pablo Restrepo.

Para segundo al Sr. Fabriciano Escobar.

Para tercero al Sr. Victor Molina.

Para cuarto al Sr. Santiago Gómez.

Para Suplente del Procurador del Estado al Sr. Lisán-  
dro Ochoa.

N.º 226

Ago 2/67

29  
Succion Oficial

1867